

Contacto CONAMER

LPR-AMMDC-B000241296

De: Javier Villanueva Walbey <javier.villanueva@estafeta.com>
Enviado el: viernes, 10 de mayo de 2024 02:53 p. m.
Para: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Juan Antonio Alcántara;
Contacto CONAMER
CC: Elena Robles
Asunto: AMMPAC Comentarios 03/0013/060524
Datos adjuntos: 240510 Vf Comentatios CONAMER AMMPAC - NOM.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de CONAMER

PRESENTE

En atención al proceso de consulta pública del anteproyecto ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, presentado por la Secretaría de Economía ante la CONAMER con el número de expediente 03/0013/060524, se remiten los comentarios contenidos en el documento adjunto.

Quedamos atentos a cualquier duda o aclaración con el presente.

Javier Villanueva Walbey
Consejero
Asociación Mexicana de Mensajería y Paquetería AC

Javier Villanueva Walbey
Gerente Jurídico
Estafeta Mexicana, S.A. de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 105 Piso 4 Col. Hipódromo Condesa C.P.06170
CDMX, México
Teléfono:
Móvil: +52 5579132766





Ciudad de México, a 10 de mayo de 2024.

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
(CONAMER)

cc. Mtra. Andrea Ángel Jiménez
Secretaria articuladora del Comisionado Nacional

Lic. Juan Alcantara
Director Jurídico.

Presente.

Estimado Comisionado Nacional:



Asociación Mexicana de Mensajería y Paquetería A.C. (AMMPAC), nos dirigimos a usted en relación con el anteproyecto del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR el cual se publicó en el portal de la CONAMER, junto con la solicitud de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente, el 6 de mayo pasado, y que obran en el expediente 03/0013/060524.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, segundo párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria respetuosamente nos permitimos hacer de su conocimiento mediante el presente escrito diversos hechos, así como consideraciones y comentarios relacionadas con el anteproyecto de referencia y la solicitud por parte de la Secretaría de Economía (SE) de Exención de AIR, a efecto de contribuir a mejorar la regulación propuesta y generar certidumbre jurídica, así como a hacer su implementación viable.

En primer término, resulta importante señalar que a través de la solicitud de Exención de AIR, radicada bajo el número de referencia SE/57042, la Lic. Olga López Bárcena, en su carácter de autoridad promovente y redactora, justifica la emisión del anteproyecto mencionado, en virtud de que considera que la regulación propuesta "no genera costos de cumplimiento para los particulares, puesto que la misma, no crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones, ni tampoco establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, por el contrario, tiene como objetivo general, que las mercancías que se importan cumplan con las NOM en el punto de entrada al país, para asegurar que las mismas cumplen con los requisitos y estándares de dicha información, propiciar la plena protección a los consumidores y adoptar medidas pertinentes para asegurar el retorno de las mercancías."

Contrario a lo señalado por esa autoridad, es importante mencionar que el Anteproyecto antes mencionado supondría serios impactos no sólo para los permisionarios de los servicios de mensajería y paquetería, sino para toda la industria del comercio electrónico (E-commerce) y para la sociedad en general. Lo anterior, toda vez que se pretende eliminar la excepción a una regla y establecer una nueva reglamentación que, lejos de tratarse de una regulación más eficiente que simplifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo vigente, supone la observancia de nuevas obligaciones y cargas administrativas desproporcionadas que dificultarán su cumplimiento, al grado de poder provocar una parálisis en la importación de mercancías. Es evidente que esto resultará en



incrementos significativos en costos afectando a los permisionarios del servicio de mensajería y paquetería, las empresas de comercio electrónico, así como para los usuarios de los servicios, que adquieren productos para uso personal y que no podrán adquirir una gran variedad de productos disponibles.

En relación con el contenido del anteproyecto de Acuerdo de referencia, AMMPAC considera importante contribuir al análisis de CONAMER a través de los siguientes comentarios:

- **La eliminación de la excepción al cumplimiento de las NOMS en procedimiento simplificados de hasta 2,500 dólares estadounidenses, es una medida que vulnera la esencia misma de dicho procedimiento.**

En primer lugar, el Anteproyecto parece estigmatizar el procedimiento simplificado realizado a través de empresas de mensajería y paquetería al considerar que todos aquellos importadores que utilizan dicho procedimiento lo hacen con fines comerciales. Esta visión no considera que las importaciones bajo este procedimiento están destinadas al uso personal de los consumidores finales, quienes son los importadores o destinatarios de las mercancías.

Es importante recordar que el procedimiento simplificado se estableció en cumplimiento de compromisos internacionales y como parte de los esfuerzos para facilitar y agilizar los procesos de importación, especialmente, para envíos de bajo valor y pequeñas mercancías. Su objetivo principal es aligerar la carga operativa de las aduanas, reducir costos y tiempos en el envío de mercancías, así como simplificar las cargas administrativas de los importadores.

Introducir requisitos adicionales, como el cumplimiento de NOMs de etiquetado, para la importación de mercancías de bajo valor mediante el procedimiento simplificado, cuya finalidad como ya se explicó es la de importar mercancías de uso personal que no están destinadas a ser comercializadas, implica la creación de barreras al comercio y el entorpecimiento de las operaciones aduaneras. Esto se traduce en mayores tiempos y costos tanto para las autoridades como para las empresas de mensajería y los importadores, debido a la necesidad de una verificación más exhaustiva de mercancías antes de su despacho.

Asimismo, el anteproyecto vulnera los derechos de los consumidores que supuestamente pretende proteger con la medida, pues no considera que las mercancías y/o productos importados mediante procedimiento simplificado son para uso personal de los propios consumidores, quienes son los importadores o destinatarios de las mercancías. Esto es así, pues el anteproyecto no hace distinción entre mercancías de uso personal y aquellas que se comercializan en territorio nacional, ni considera que el destinatario de las mercancías puede ser el propio consumidor que adquirió por cuenta propia la mercancía, utilizando el procedimiento simplificado para evitar cargas administrativas innecesarias, como la inscripción al padrón general de importadores, la contratación de un agente aduanal o el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias que no aplican cuando se trata de mercancías de uso personal o no comercial.

De igual forma, el Anteproyecto no toma en consideración el impacto económico que tendrá sobre las finanzas públicas, pues a través del procedimiento simplificado tratándose de mercancías con un valor hasta 2,500 dólares estadounidenses, el Fisco Federal recauda desde el 17% hasta el 20% del impuesto al valor agregado, sin mayor requisito. Por lo tanto, se concluye que imponer la obligación a vendedores extranjeros, empresas de comercio electrónico, empresas de mensajería y consumidores finales de observar normas de etiquetado, tendrá como consecuencia, desincentivar la importación de esas mercancías a través de dicho procedimiento.



En conclusión, el Anteproyecto desvirtúa la esencia del procedimiento simplificado al imponer el cumplimiento de regulaciones y restricciones, como las NOMs de etiquetado, sin considerar adecuadamente los casos de excepción contemplados en las propias regulaciones ni la razón fundamental de este procedimiento. De implementarse esta medida podría tener consecuencias negativas para el comercio internacional y para los consumidores finales, afectando la eficiencia y la competitividad del comercio exterior mexicano y los sujetos involucrados. Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el comercio electrónico es uno de los sectores con mayor crecimiento en los últimos años y con mayor trascendencia en la vida diaria y economía de los consumidores, imponer las obligaciones planteadas en el acuerdo representará un retroceso grave en el desarrollo y crecimiento de la economía a través del comercio electrónico, actividad que demostró ser esencial durante los años de pandemia.

- **El Anteproyecto no considera la imposibilidad jurídica para que los consumidores finales cumplan con las Normas de etiquetado, cuando no son sujetos obligados.**

El Anteproyecto propuesto plantea serias preocupaciones en relación con los derechos de los consumidores y la eficiencia de la operación aduanera.

En primer lugar, al eliminar la excepción al cumplimiento de las NOMs en los procedimientos simplificados de hasta 2,500 dólares estadounidenses, se corre el riesgo de imponer una carga administrativa innecesaria a los consumidores finales. Esto es preocupante, ya que muchas de estas mercancías importadas bajo este procedimiento son para uso personal y no comercial, lo que significa que no deberían estar sujetas a las mismas regulaciones que las mercancías destinadas a la venta en el mercado nacional.

Aunque la finalidad del anteproyecto es regular la entrada de mercancías que ingresan a territorio nacional para su comercialización, la medida pretendida resulta ineficaz. En lugar de beneficiar a la sociedad, causa una afectación que entorpece la operación aduanera mexicana.

En este orden, es importante destacar que las empresas de mensajería actúan como intermediarios entre el remitente en el extranjero y el destinatario en territorio nacional, lo que supone incertidumbre sobre el procedimiento que deben seguirse para determinar cuándo los destinatarios son sujetos obligados al cumplimiento de NOMs según lo dispuesto en el Anteproyecto.

Además, la falta de claridad sobre quiénes serán los sujetos obligados a cumplir con las NOMs de etiquetado genera incertidumbre y confusión tanto para los importadores como para las empresas de mensajería y paquetería, lo que claramente entorpecerá la operación en las aduanas y aumentará los costos y tiempos para todas las partes involucradas.

Recordemos que el numeral 3 del Anexo 2.4.11 establece las diferentes NOMs de etiquetado que deberán observarse al momento de la introducción de mercancías. Sin embargo, la mayoría de dichas NOMs tienen como objeto establecer la información comercial de las mercancías que serán comercializadas en territorio nacional. Es decir, solo serán aplicables tratándose de mercancías que se comercialicen en México, pero no así respecto de aquellas que sean de uso personal o no comercial.

Conforme al principio de seguridad y legalidad jurídica, aquellos importadores y destinatarios que adquieran mercancías para uso personal que sean importadas por empresas de mensajería y paquetería mediante procedimiento simplificado no estarían obligados a cumplir con las NOMs de etiquetado.



Sin embargo, eliminar la excepción prevista en el artículo 2.4.11, fracción IX y no establecer con claridad sus alcances, implicaría que todos los consumidores que utilicen el procedimiento simplificado para importar mercancías a través de empresas de mensajería y paquetería estuvieran obligados a cumplir con las NOMs, aun cuando no les sean aplicables por el destino que éstas tendrán, afectando a millones de consumidores que pueden adquirir mercancías para su uso personal, que de no existir estas facilidades y la posibilidad de hacerlo a través de plataforma de comercio electrónico y servicios de mensajería y paquetería, no podrían tener acceso a ellas al no estar disponibles en el país.

Lo anterior, claramente vulnera los derechos de los consumidores a la libre adquisición y disfrute de bienes que se ofrecen en el mercado internacional y a los cuales se tiene acceso por los Tratados Internacionales suscritos por México, pues conforme al anteproyecto se les impone una carga administrativa que no les corresponden, pues los obliga a cumplir con normas que no son aplicables al caso particular, generándoles costos adicionales tanto a las empresas de mensajería como a los importadores, lo que afecta de manera indirecta la percepción que se tiene del país como un socio comercial confiable y comprometido con la facilitación del comercio internacional, al establecerse barreras poco prácticas de manera irracional y contrario a lo argumentado por las autoridades el principal afectado con esta medida serán los consumidores finales, que tendrán que pagar costos mayores o asumir la pérdida de la posibilidad de acceder a mercancías que no son disponibles en México de manera sencilla.

Por lo tanto, es fundamental reconsiderar esta medida y buscar alternativas que equilibren la protección del consumidor con la eficiencia de la operación aduanera.

- **La medida implica un aumento significativo en los costos de cumplimiento para las empresas que realizan comercio internacional, plataformas de E-commerce y empresas de mensajería y paquetería.**

Contrariamente a los objetivos de modernización y simplificación de procedimientos establecidos en el TMEC, la propuesta de reinstauración de requisitos de cumplimiento impone una carga adicional a las empresas en lugar de facilitar el comercio, lo que atenta contra de los principios del acuerdo comercial citado.

La imposición de nuevas barreras al comercio internacional crea un ambiente menos favorable para hacer negocios, lo cual puede disuadir la inversión extranjera y afectar el crecimiento económico del país. Además, estas medidas pueden afectar la percepción de México como un socio comercial confiable y comprometido con la facilitación del comercio internacional.

En este mismo sentido, cumplir cabalmente con las normas de etiquetado, implica que las empresas de mensajería deberán contratar personal con conocimientos técnicos especializados capaces de determinar la correcta clasificación arancelaria de cada una de las mercancías que se sometan al procedimiento simplificado, lo cual, se traduce en una tarea de imposibilidad material por el volumen de operaciones y mercancías que se despachan mediante el procedimiento simplificado.

Ahora bien, conforme el Anteproyecto, las empresas de mensajería y paquetería asumen la responsabilidad de proporcionar información certera y correcta sobre los productos de los cuales desconoce sus especificaciones técnicas, lo que dificulta su correcta clasificación arancelaria, sin considerar que éstas, no son los propietarios ni destinatarios.

Así las cosas, para lograr el objetivo planteado, las empresas de mensajería deberán contratar mayor personal calificado que se encargue de verificar que cada etiqueta de cada mercancía cumpla con lo



dispuesto en la NOM aplicable, previo a la importación, cuestión que ciertamente tiene un impacto negativo grande en el aspecto económico y en eficiencias en logísticas y de comercio exterior.

Es decir, el anteproyecto no considera la carga administrativa y costos excesivos que supera la propia capacidad técnica, material y laboral que tienen las empresas de mensajería y paquetería, pues se le impone como carga adicional a las ya previstas en otras disposiciones, el verificar que los destinatarios finales de cada guía de envío, le proporcionen de manera completa y correcta la información comercial de etiquetado de sus productos acorde a la correcta clasificación arancelaria y de acuerdo a la NOM que aplicable. Aunado a que esto desincentivará a vendedores extranjeros quienes restringirán la venta de sus productos a través de medios de envío hacia México.

De igual forma, el Anteproyecto no considera las inversiones que las empresas de mensajería y paquetería han realizado para atender la demanda por el incremento en las operaciones de e-commerce, inversiones que van desde el movimiento de la operación de carga del Aeropuerto de la Ciudad de México al Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, la contratación de personal para los centros de intercambio, la inversión en el la construcción de Centros Operativos destinados a la atención de las necesidades del comercio electrónico para clientes / market place de la industria, y que de publicarse el anteproyecto, implicaría que las empresas tuvieran que realizar inversiones adicionales así como la contratación de personal para atender exclusivamente todo lo relacionado con la revisión y verificación del cumplimiento de normas de etiquetado, no antes sin enfrentar una disminución sustancial en las operaciones de comercio electrónico, lo que implicará pérdidas económicas y el desaprovechamiento de inversiones e infraestructura logística.

En última instancia los 60 días que otorga el decreto, no son suficientes para realizar los ajustes comerciales, logísticos, económicos que permitan dar cumplimiento a las nuevas disposiciones, violando en consecuencia el principio de confianza legítima de los gobernados.

- **La propuesta regulatoria planteada incumple las disposiciones del Tratado México-Estados Unidos-Canadá (TMEC), ya que establece barreras al comercio al reinstaurar requisitos de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) para importaciones a través de empresas de mensajería y paquetería.**

Esto contradice directamente con el Capítulo "ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO", "Sección A: Facilitación del Comercio", específicamente el artículo 7.8. del TMEC, que establece facilidades de cumplimiento para los envíos de entrega rápida, los cuales se verían afectados negativamente por estas nuevas barreras comerciales.

Al respecto, el artículo 7.8 numeral 2 del T-MEC contempla la adopción o mantenimiento de procedimientos que requieran menos formalidades aduaneras para envíos valorados en menos de \$2,500 dólares estadounidenses, tanto para Estados Unidos como para México. Esto se aplica siempre que los envíos no formen parte de una serie de importaciones que puedan ser razonablemente consideradas como planeadas para evadir el cumplimiento por parte de un importador de las leyes, regulaciones u otros procedimientos.

Se puede concluir que el propio T-MEC enfatiza la importancia de que México mantenga el procedimiento simplificado para mercancías cuyo valor no exceda de 2,500 dólares estadounidenses, sin requerir formalidades aduaneras innecesarias, lo cual, no se cumple en caso de que proceda la eliminación a la excepción del cumplimiento de NOMs de etiquetado.

Asimismo, debe mencionarse que, las empresas de mensajería y paquetería tienen un papel fundamental en la cooperación con las autoridades fiscales, ya que proporcionan información detallada y precisa en sus reportes mensuales de análisis de riesgos. Es decir, existe información



que permite a las autoridades verificar directamente con los contribuyentes reportados sobre el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, sin que sea necesario eliminar la excepción prevista actualmente en la regla 2.4.11, fracción IX del acuerdo, para proteger a los consumidores finales.

Es decir, existe información certera que permite a las autoridades fiscales y aduaneras ejercer sus facultades de comprobación directamente con los importadores que hacen un uso indebido del procedimiento simplificado, sin que sea necesario eliminar la excepción para dar un trato igualitario a aquellos contribuyentes que utilizan el procedimiento simplificado de manera apropiada y conforme al fin por el cual fue creado.

Asimismo, la modificación propuesta representa una barrera artificial que busca beneficiar al mercado doméstico en detrimento del libre comercio y la libertad de elección de los consumidores. Al imponer requisitos adicionales y costosos de cumplimiento para las importaciones a través de plataformas electrónicas y empresas de mensajería y paquetería, se crea una desventaja para los productos extranjeros en comparación con los productos nacionales.

Estas barreras no solo obstaculizan la competencia justa en el mercado, sino que también limitan la capacidad de los consumidores para elegir los productos que mejor satisfacen sus necesidades y preferencias. Al imponer costos adicionales y procesos engorrosos para la importación de productos extranjeros, se está restringiendo artificialmente el acceso de los consumidores a una amplia gama de opciones.

La libertad de elección es un principio fundamental en una economía de mercado, y cualquier medida que restrinja esta libertad va en contra del interés de los consumidores y del bienestar económico en general. Al favorecer artificialmente al mercado doméstico a través de barreras comerciales, se está limitando la competencia y se está impidiendo que los consumidores accedan a productos extranjeros que podrían ser de mejor calidad o más económicos.

La modificación propuesta no solo constituye una barrera artificial para el comercio internacional, sino que también limita la libertad de elección de los consumidores al restringir su acceso a una variedad de productos extranjeros. Esto no solo perjudica a los consumidores, sino que también socava los principios fundamentales de un mercado libre y justo.

- **Es evidente la necesidad de realizar un análisis de impacto regulatorio para evaluar las consecuencias de estas medidas. También se requiere abrir un proceso de consulta pública para garantizar la transparencia y la participación de todos los actores involucrados, antes de implementar cualquier cambio en las regulaciones comerciales.**

En cuanto al perjuicio para importadores y empresas de mensajería y paquetería, se observa una falta de certidumbre jurídica, ya que no se señala con claridad las responsabilidades de dichas empresas, por lo que, al no tener procedimientos suficientemente claros, ocasionará que se esté al arbitrio de la autoridad y dificultará la operación eficiente de las empresas.

En efecto, existe una falta de definición clara de las obligaciones para las empresas de mensajería y paquetería lo que deja a estas empresas en un estado de indefensión. Lo anterior es así, ya que no se proporciona un marco jurídico claro sobre qué medidas deberán adoptar para que los productos que transportan cumplan con las NOMS, lo que puede generar confusión y riesgo de incumplimiento involuntario.

Si bien, las empresas de mensajería y paquetería desempeñan un papel crucial en el proceso de importación, no pueden ser responsables de garantizar el cumplimiento de las NOMs de los productos



que transportan. Esta responsabilidad recae en las plataformas de comercio electrónico/importadores.

Es importante destacar que las empresas de mensajería y paquetería son intermediarios logísticos, encargados principalmente del transporte y la entrega de mercancías. Por regla general, las empresas de mensajería no tienen control sobre la selección o el embalaje de los productos que transportan, ya que estos son preparados y enviados por los remitentes originales. Por lo tanto, imponerles la responsabilidad exclusiva de garantizar el cumplimiento de las NOMs podría ser excesivo, arbitrario y poco práctico.

Asimismo, la falta de claridad en las obligaciones legales para las empresas de mensajería y paquetería conforme lo señalado en el Anteproyecto, podría generar un clima de incertidumbre y riesgo operativo. Sin directrices claras sobre cómo cumplir con las normativas de etiquetado, las empresas de mensajería y paquetería se enfrentarán a desafíos significativos para adaptarse a los nuevos lineamientos, lo que podría afectar la eficiencia de sus operaciones y aumentar los costos para los consumidores finales.

Por lo tanto, resulta crucial que el anteproyecto se someta a un proceso de consulta pública, que permita a todas las partes interesadas, incluidas las empresas de mensajería y paquetería, expresar sus preocupaciones y sugerir posibles soluciones. Esta consulta ayudara a identificar mejores prácticas y desarrollar un marco regulatorio más equitativo y viable para todos los sujetos involucrados que utilizan el procedimiento simplificado de importación de mercancías cuyo valor no excede los 2,500 dólares estadounidenses.

En virtud de todo lo anterior, de la manera más atenta, AMMPAC solicita lo siguiente:

PRIMERO. Que se tomen en consideración todos los elementos y comentarios expuestos por AMMPAC en el presente escrito, dentro de la evaluación que le compete realizar a la CONAMER en relación con el anteproyecto de Acuerdo de referencia y su solicitud de Exención de AIR.

SEGUNDO. Que CONAMER exhorte a la Secretaría de Economía a realizar el debido análisis de impacto regulatorio para evaluar las consecuencias de estas medidas.

TERCERO. Que, sin perjuicio de todos los elementos expuestos en el presente escrito, CONAMER exhorte a la Secretaría de Economía a reconsiderar la ampliación del plazo establecido en el anteproyecto de Acuerdo en comento, en virtud de que éste resulta imposible de cumplir.

CUARTO. Que, en su carácter de Titular de la CONAMER, se sirva concedernos una cita con los funcionarios encargados del análisis del anteproyecto y el AIR que nos ocupan, a efecto de profundizar en el contenido de este escrito, así como para resolver cualquier duda sobre el mismo. **Para concretar esa reunión, por parte de AMMPAC estará a sus órdenes Elena del Rosario Robles Sahagún y Javier Villanueva Walbey, quien ocupa los Cargos de Presidente y Consejero respectivamente son: teléfono celulares 5579805518 / 5515059915 y correo electrónico elena.robles@ammpac.org.mx // javier.villanueva@ammpac.org.mx**

Agradecemos la atención al presente y quedamos atentos a cualquier comentario o duda sobre el mismo, sin perjuicio de que se pueda concretar la reunión que solicitamos.

Atentamente,

Asociación Mexicana de Mensajería y Paquetería, A.C.